Gerona 8 de Setiembre de 1885.

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

Director-propietario Paciano Torres.

SALE TODOS LOS MÁRTES.

Año XI.—Núm. 36.

PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.

REDACCION Y ADMINISTRACION:

IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

Nuevamente publicadas.

NOCIONES DE GRAMÁTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA

Ultima edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO,

POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.

1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de

ARITMÊTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.°

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. . . . . 4 pesetas.
En cartón. . . . . 7'50 »

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMATICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavià.

1.ª y 2.ª parte.

—

ARITMETICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA.

1.ª y 2.ª parte.

—

AGRICULTURA

por

Olivàn.

—

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

—

Amigo de los Niños.

—

Análisis Lógico, por LLAVIÁ.

—

Nueva Cartilla Agraria.

—

Epítome de la R. Academia.

—

Ciencia de la Mujer.

—

Cuadernos de Avendaño.

—

Manuscrito, ARAÑÓ.

—

Mosaico.

—

ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZÍE.

—

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

—

MÉTODO PARA APRENDER Á LEER

por

FLOREZ.

—

Boletín de primera enseñanza.

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Bien acreditado tiene la experiencia que una acertada organización de los servicios de inspección es para los Gobiernos la garantía esencial de una buena enseñanza. Mal constituído este servicio, las mejores instituciones escolares sometidas á la dirección ó al patronato del Estado se hacen estériles, y los esfuerzos de los Gobiernos sólo producen en la práctica grandes desconciertos.

Desgraciadamente los servicios de inspección han sido hasta ahora la parte más defectuosa y descuidada de nuestra legislación de Instrucción pública.

Al personal escaso y pobremente dotado de los funcionarios encargados de estos delicados servicios se le han impuesto tareas abrumadoras y obligaciones y deberes de imposible cumplimiento. Imposible, en efecto, de todo punto que pueda ninguno de nuestros Inspectores provinciales recorrer personalmente en el año todas las Escuelas sujetas á su inspección; y si á esto se une el abrumador expediente, en el cual tiene constantemente que intervenir como rueda principal de toda su tramitación, se comprende facilmente

que no hay cargo público tan recargado como éste de responsabilidades y cuidados consiguientes á los deberes más heterogéneos.

Natural es que se originara de aquí la perturbación que se observa en los servicios de este ramo y que se den constantes ejemplos de estar á veces pendientes de tramitación durante más de 10 años expedientes académicos para su simple traslado, ó una corrección disciplinaria, ó un pronunciamiento favorable de la Superioridad que venga á desvanecer acusaciones injustas, ó devolver su buen nombre á algún honrado Maestro.

Además las delicadas funciones de la inspección requieren en sus funcionarios múltiples y difíciles condiciones personales de capacidad y carácter que la ley debe atender con el más escrupuloso cuidado. Por una parte representantes y delegados de la confianza del Gobierno, la constitución de su Cuerpo no debe imponer traba alguna al poder público á fin de que las miras y pensamientos de Gobierno encuentren siempre en ellos los agentes de confianza que el ejercicio del poder reclama necesariamente como condición fundamental para la delicada y compleja dirección de los altos intereses que le han sido encomendados. Por otra parte los conocimientos técnicos indispensables para que estos servicios produzcan frutos de prosperidad y mejoramiento en la instrucción popular hacen necesario que los funcionarios encargados de esta delicada misión se sientan rodeados de verdaderas y sólidas garantías contra las arbitrariedades del más alto, y que no puedan temer como desenlace de largos años de grandes servicios prestados á la enseñanza el verse arrojados de pronto por una resolución *ab irato* á todos los conflictos de la necesidad. Como los funcionarios del ramo de la inspección no encuentren en la ley estas garantías, será inútil intentar constituir el personal de Inspectores que reclama nuestra Instrucción pública.

Estas son las miras fundamentales en que se inspira el presente proyecto de Real decreto. Al sustituir con el organismo y jerarquía, permanencia y arraigo de un Cuerpo de funcionarios del Estado el desconcierto con que hoy se desenvuelven estos servicios por la falta de estabilidad de sus agentes, se ha procurado en este proyecto de decreto que el ramo de la Inspección fuera para el modesto y laborioso Magisterio de primera enseñanza una de las perspectivas y alicientes que pueden presentarse ante él como esperanza y mejoramiento en su carrera de oscuros sacrificios; que los Inspectores á su vez, aunque remunerados con la parsimonia que impone nues-

tra Hacienda pública, hallaran alguna mejora positiva en sus haberes al cabo de determinados años de servicios, y sobre todo que encontraran firmes amparos contra toda arbitrariedad y atropello.

Por último, se encaminan también á aliviar, en la medida hoy posible, el peso de un trabajo abrumador que no se puede exigir á ningún funcionario, y que viene cargando sobre los hombros de los Inspectores provinciales.

Por esto, para lograr la vigilancia constante que debe remediar, prevenir y advertir toda falta y poner remedio ó aconsejar temperamentos contra los abusos, recurrimos á todos los elementos sociales, hacemos llamamiento al propietario, al padre de familia para que, inspirándose en el más alto concepto de sus propios deberes é intereses sociales, intervengan con su benéfica influencia en estas importantes funciones de la vida local, y dediquen con desinterés patriótico una parte de sus desvelos al patronato activo de la enseñanza. Hemos traído á nuestro organismo legal la institución de los Delegados de inspección que tan excelentes resultados producen en otras naciones para el desenvolvimiento y mejora de la instrucción popular.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.—Madrid 21 de Agosto de 1885.—Señor: A L. R. P. de V. M.—*Alejandro Pidal y Mon.*

REAL DECRETO.

De confirmidad con lo propuesto por mi ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para la inspección que corresponde al Estado en las escuelas de todas clases y grados de primera enseñanza habrá un cuerpo de 90 Inspectores del ramo:

Art. 2.° El ingreso en este Cuerpo se hará por oposición y los ascensos en el mismo por antigüedad y concurso.

Art. 3.° Para presentarse á las oposiciones de íngreso son requisitos precisos:

1.° El título de Maestro Normal con tres años de ejercicio en propiedad en este cargo, ó haber ejercido cinco años en propiedad el magisterio de primera enseñanza superior en escuela oficial ó libre asimilada.

2.° Un certificado de aptitud, logrado en examen especial de

Pedagogía y legislación de Instrucción pública. Será materia de este examen un informe ó consulta sobre un punto práctico de inspección de primera enseñanza.

Art. 4.° Habrá un Inspector al frente de cada provincia, elegido y nombrado libremente por el Ministro de Fomento entre los 90 individuos del Cuerpo. Los Inspectores provinciales de primera enseñanza tendrán 3.000 pesetas de sueldo en todas las provincias.

Art. 5.° Para los ascensos en la carrera, según los méritos y años de servicios, se dividirán los Inspectores en tres secciones, prescindiendo de la provincia donde sirvieren. Una quinta parte pertenecerán á la primera sección; dos quintas partes á la segunda, y las otras dos á la tercera. Los de las dos primeras tendrán un aumento de sueldo sobre el que les corresponda percibir del presupuesto de la provincia en que sirvan, cuyo aumento consistirá en 250 pesetas para los de la segunda sección y en 750 para los de la primera.

Art. 6.° El sueldo de los Inspectores estará á cargo de los respectivos presupuestos provinciales, y el sobresueldo por la antigüedad y mérito á cargo del presupuesto general del Estado.

Al efecto, en los presupuestos provinciales quedará consignada como obligatoria la partida que corresponda al sueldo del Inspector, que habrá de abonarse por dozavas partes en el año, y otra partida abonable por orden del Gobernador civil y que baste á cubrir las dietas de viajes de inspección. A su vez en el presupuesto del Estado se habrá de consignar la partida necesaria para cubrir el sobresueldo y premios de Memorias de los Inspectores provinciales.

Art. 7.° Los ascensos por mérito sólo tendrán lugar mediante concurso entre los Inspectores de cada sección. No se abrirán estos concursos sinó en cada cinco vacantes. Al agraciado en el concurso le corresponderá ocupar el primer puesto de su sección en el escalafón de su clase.

Art. 8.° Las calificaciones por méritos relativos se harán en estos concursos por el orden siguiente:

1.° Por Memorias de inspección premiadas conforme á lo dispuesto en el art. 27.

2.° Por años de servicio activo en el ramo sin mala nota impuesta por expediente.

3.° Por antigüedad absoluta en el ramo.

4.° Por el tiempo total de servicios en la enseñanza.

Art. 9.° Los traslados y ceses de Inspectores del ramo de primera enseñanza se harán por disposición gubiernativa, conforme al art. 3.° del decreto-ley de 6 de Diciembre de 1868; pero no podrán ser dados de baja en el escalafón de su clase sinó en virtud de sentencia judicial que produzca inhabilitación para el ejercicio de su cargo, ó de expediente gubernativo, formado con audiencia del interesado y oido el Consejo de Instrucción pública. El que haya sido dado de baja en el Cuerpo no podrá ingresar de nuevo en él sinó por el último número del escalafón y mediante expediente de rehabilitación, en el cual habrá de oirse el Consejo de Instrucción pública.

Art. 10. En la Dirección de Instrucción pública se llevará un registro especial del personal de Inspectores del ramo de primera enseñanza con el escalafón de la clase. Este escalafón se publicará por la Dirección general en los dos primeros meses de cada año con las variaciones ocurridas en el año anterior.

Art. 11. Los Inspectores provinciales, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que exija el servicio, visitarán por lo ménos una vez cada dos años las Escuelas de primera enseñanza de todas clases establecidas en la provincia, á excepción de las Normales, y se ocuparán en los demás servicios del ramo que determinen los reglamentos ó las instrucciones del Ministerio y de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 12. En las poblaciones que pasen de 100.000 almas habrá uno ó más Inspectores especiales para las Escuelas del Municipio.

Art. 13. Sólo podrán optar á este cargo los Inspectores provinciales que correspondan á la primera sección del escalafón de su clase y los que sean ó hayan sido Directores en propiedad durante cinco años de Escuela Normal, ó los Maestros de Escuela Normal ó modelo con 10 años de ejercicio en propiedad, ó los Secretarios durante 10 de la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 14. Corresponde su nombramiento al Ministro de Fomento, y disfrutarán el sueldo de 4.000 pesetas y otras 1.000 de gratificación, todo á cargo del presupuesto municipal. No tendrán derecho á percibir la gratificación sino una vez que les haya sido aprobada por la Dirección general la Memoria de inspección que anualmente habráu de remitir.

Art. 15. Para la asistencia á las sesiones de la Junta provincial y de la Comisión regional, así como para los demás efectos de la inspección, sus atribuciones dentre del Municipio serán las mismas que las de los Inspectores provinciales.

Art. 16. Para poblaciones menores de 2.000 almas podrá el Presidente de la Junta provincial nombrar uno ó más Delegados de inspección entre los vecinos de arraigo en la localidad, y que reunan mayores condiciones de aptitud y moralidad para el desempeño de ese cargo.

Art. 17. Para los centros de población mayores de 2.000 almas nombrará el Presidente de la Junta provincial varios Delegados de inspección entre los vecinos que pertenezcan al partido judicial y se hallen en las mismas condiciones que determina el artículo anterior.

Art. 18. Estos Delegados vigilarán las Escuelas de primera enseñanza oficiales y libres existentes en el partido judicial, ejerciendo sobre ellas por delegación todos los derechos de inspección que corresponden al Gobierno, y visitando, por lo ménos, una vez al año cada una de las Escuelas sometidas á su vigilancia. Son reelegibles y revocables. Cada uno de ellos se pondrá en relación con el Inspector provincial ó el municipal y el Presidente de la Junta provincial, á quienes darán cuenta de su inspección, y asimismo podrá dirigirse á las autoridades locales y á las Juntas de instrucción primaria para todo lo que se relacione con las de la enseñanza en el partido.

Art. 19. Tendrán voz en las Juntas locales y Comisiones regionales. Los Delegados que no pertenezcan á la Junta provincial de Instrucción pública podrán asistir á las sesiones de la Junta con voz consultiva en todo cuanto se refiera á la enseñanza en el distrito de su inspección.

Art. 20. Por lo ménos una vez cada tres meses los Delegados de inspección se reunirán en la cabeza de partido judicial para tomar acuerdos sobre los intereses de la instrucción primaria en la región, y acerca de lo que han de poner en conocimiento de la Superioridad. Para estas reuniones de la Comisión regional hará las convocatorias el Inspector delegado de la cabeza del partido judicial, y entre ellos mismos designarán quién haya de presidir.

Art. 21. Ningún Director ó Maestro de Establecimiento de instrucción primaria, sea oficial ó libre, puede ser nombrado Delegado de inspección.

Art. 22. En las poblaciones de más de 4.000 habitantes, donde no hubiese Junta local de Patronato de párvulos, se constituirá una Comisión de Señoras nombradas por el Presidente de la Junta provincial para que ejerzan las funciones del Delegado de inspección en Escuelas de párvulos y niñas.

Art. 23. La Junta de Señoras que desempeñe en la provincia el Patronato de párvulos propondrá al Presidente de la Junta provincial el nombramiento de las que hayan de ejercer estas funciones de inspección en las Escuelas de párvulos.

Art. 24. Son atribuciones y deberes de los Inspectores:

1.° Inspeccionar las Escuelas públicas, cuidando de que no se dé ninguna enseñanza contraria á la Constitución del Estado. Inspeccionarán los métodos y el material de enseñanza, el estado de los edificios, los locales de las Escuelas, la asistencia escolar, y todo cuanto directa ó indirectamente pueda contribuir á la mejora y adelantamiento de la instrucción popular, dando exacto y cabal cumplimiento á lo dispuesto en los arts. 143, 144 y 145 del Reglamento de 20 de Julio de 1859.

2.° En los Establecimientos libres de primera enseñanza su inspección se limita á cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 18 de Agosto de 1885.

3.° Podrán apercibir y amonestar á los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, proponiendo contra los mismos, ante las Juntas provinciales, la aplicación de las demás penas disciplinarias á que se hubieren hecho acreedores. Siempre que observen en la conducta de un Maestro ó Auxiliar alguna falta grave que consideren motivo bastante para su separación del Magisterio, le suspenderán provisionalmente del cargo, incoando inmediatamente el oportuno expediente de separación.

(Continuará.)

Crónica provincial.

Deseando publicar íntegro, como anunciamos en el número anterior, el decreto que sobre libertad de enseñanza ha publicado el *insigne* señor Pidal, decreto que por cierto es más largo que un día sin pan, lo harémos en el número próximo aún cuando sea retirando todo el otro original, á fin de que nuestros lectores puedan estudiar detenidamente obra *tan magna*.

Ya lo hemos dicho varias veces y aún hoy lo repetimos: el señor Pidal es un mestizo muy solapado que sabe arreglar las cosas con una finura extrema bajo el velo de la libertad, pero siempre halagando su manera de pensar, que no es otra que favorecer al clericalismo en todo y para todo.

Si èl entiende la libertad de esta manera, nosotros la definimos bajo

otro punto de vista. Eso de que se hagan distinciones nunca puede entrar en la verdadera libertad, y la ley ha de ser una misma para todos.

Para publicar decretos de esta naturaleza que no hacen más que poner trabas, dificultades y limitaciones á las instituciones civiles de enseñanza, valdría más haber dejado las cosas tal como estaban ó legislar mejor.

* * *

Que el señor Pidal es todo un patriota no hay que negarlo; pues cuando la Nación entera está preocupada y abrumada por las calamitosas circunstancias por que atraviesa, él se entretiene en publicar decretos con la mayor sangre fría, sin cuidarse de que haya epidemias ni del acto de salvajismo llevado á cabo por los alemanes al querer despocirnos de la isla de Yap, una de las que forman el archipiélago de las Carolinas. ¡Qué previsor es el señor Pidal!..... La ocasión para dar á luz su pensamiento no podía ser más oportuna.

* * *

Y ruede la bola: Se ha autorizado al señor obispo de Lérida para el establecimiento de una comunidad de religiosos capuchinos españoles en el pueblo de Torrefarrera.

* * *

Ha fallecido, repentinamente, el Director de la Escuela Normal de Maestros de Pamplona, D. Marcelino Palacios. E. P. D.

* * *

En méritos de concurso por traslado han sido nombrados: don Sixto Perez, para Cadaqués; D. Francisco Prat, para Canet de Adri, y D. Juán Baró, para San Salvador de Biaña; y en virtud de concurso lo han sido: D. José Costa, para San Julián de Llor (Amer); D. Emmanuel Juán, para Caralps; D.ª Ignacia Ribera, para Massarach; D.ª Sabina Sicra, para Fontcuberta; D.ª Joaquina Dagas, para San Lorenzo de Campdevanol; D.ª Francisca Rasclosa, para Pau; D.ª Emilia Rosell, para Massanas; doña Justa Plá, para San Esteban de Guialbes (Vilademuls); D.ª Rafaela Ramos, para Vilanant; D.ª Filomena Serrat. para Dás; D.ª Modesta Butiñá, para Urtg, y D.ª Raimunda Mantlleu, para Llanás.

* * *

Interesante como todos es el número 9.º de la importante Revista infantil de Instrucción recreativa *Los Niños* que con tanto éxito publica la acreditada casa editorial de los Sres. Bastinos, de Barcelona.

* * *

Después de una larga y penosa enfermedad falleció el día 3 del actual el Sr. D. Jaime Nató y Roig, Regente sustituido de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de esta provincia, cuyo cargo venía desempeñando desde Agosto de 1844.

Hacía ya algunos años que el Sr. Natú padecía de dolores reumáticos, enfermedad que había contraído en el pésimo local donde está situada la Escuela práctica, lo cual motivó que solicitara la jubilación en 1877, después de 33 años de buenos y honrosos servicios.

¡Descanse en paz el compañero y amigo! y su atribulada familia, que en poco tiempo acaba de ver bajar al sepulcro dos hermanos queridos, reciba la sincera expresión de nuestro profundo sentimiento.

*
* *

Se ha recibido en esta Redacción el número 27 de la *Revista Escolar*, utilísima publicación mensual sobre sistemas, métodos y procedimientos de educación y enseñanza, que, dirigida por el ilustrado Profesor Normal D. Esteban Oca, se publica en la capital de Vizcaya.

La índole de esta *Revista*, única en su género en España, y los importantes asuntos de que trata, la hacen recomendable á todos los Maestros, como puede verse por el siguiente

SUMARIO

Crítica pedagógica del Epítome de la Academia (conclusión), por don Esteban Oca.—*Disertaciones pedagógicas* (16 y 17.)—*Escuelas Normales de Maestros* (1), por D. Leopoldo Elias, Profesor Normal.—*La Revista Escolar y la Prensa del ramo.—Extranjero.—Anuncios.*

Precios de suscrición: desde Octubre próximo: *La Revista* por 5 pesetas al año; *La Revista* y *El Vindicador* con *Veladas* y *Dibujos* por 6 pesetas anuales. *La Revista* por medio año 3 pesetas; *La Revista* y *El Vindicador* con *Veladas* y *Dibujos* 3,5 pesetas en el mismo tiempo.

La suscrición puede hacerse por medio de libranza del Giro mútuo á nombre del Administrador D. José de Aragón, Hernani, 9, 1.° Bilbao.

*
* *

Hoy día que se declama tanto contra la enseñanza libre, y que ha dado lugar á que el ministro Pidal hiciera una ley eminentemente retrógrada, á pesar de decir que es eminentemente liberal, no podemos ménos que copiar de un periódico de Madrid, la opinión que el Conde de Cabarrús tenía formada, ya en su tiempo, de lo que debe ser la enseñanza, y lo que podian esperar de ella las naciones, estando esta en manos del clero.

Dirijiéndose el Conde á D. Gaspar de Jovellanos, le decía en 1792:

«Pero, sobre todo, exclúyase de esta importante función todo cuerpo y todo instituto religioso.

La enseñanza de la religión corresponde á la Iglesia, al cura, y cuando más á los padres; pero la educación nacional es puramente humana y seglar, y seglares han de administrarla. ¡Oh, amigo mío! No sé si el pecho de usted participa de la indignación vigorosa del mío, al ver estos rebaños de muchachos, conducidos en nuestras calles por un esco-

lapio armado de su caña. *Es muy humildito el niño*, dicen cuando quieren elogiar á alguno. Esto significa que ya ha contraído el abatimiento, la poquedad, ó si se quiere, la tétrica hipocresía monacal. ¿Tratamos, por ventura, de encerrar la nación en cláustros, y de marchitar estas dulces y encantadoras flores de la especie humana?

Aquella edad necesita del amor y de las entrañas de padre; ¿y la confiamos á los que juraron no serlo? Necesita de la alegría y de la indulgencia; ¿y la confiamos á un esclavo ó á un déspota? ¡Por qué extraño trastorno de todos los principios han usurpado así, sucesivamente, las más preciosas funciones de la sociedad, tantos institutos fundados en la separación y abnegación de ella!

El Maestro de cada pueblo y de cada barrio, suponiendo toda una generación criada por este método, debería ser el mejor padre y mejor marido; debería este empleo tener en el Ayuntamiento y en todos los actos públicos un asiento distinguido; debería dotarse competentemente; ¿y por qué la gratitud pública no había de conservar la memoria de aquellos que le desempeñasen mejor? El arte sublime de formar hombres, ¿no equivaldría á la ciencia, funesta y fácil, de destruirlos ó degradarlos?»

Correspondencia.

Madrid, 5 de Setiembre de 1885.

Sr. Director del periódico el BOLETÍN DE 1.ª ENSEÑANZA.—Gerona.

Muy señor mío y estimado compañero: Si fuera supersticioso, diría que empezaba con mal agüero mi misión para con ese periódico. Ayer se recibió aquí un telégrama confirmando el crimen de Alemania para con España posesionándose aquélla de la isla de Yap en las Carolinas, y contentándose el Gobernador español y los capitanes de los vapores *Manila* y *San Quintín* con protestar tranquilamente y retirarse, con la circunstancia agravante de hallarse en Yap el *Manila* tres días antes de llegar el crucero alemán. Todo esto, tratándose de españoles, no tiene fácil explicación y la gente ve en ello un misterio, pidiendo algunos periódicos mucha luz, aunque nosotros creemos que la luz *está hecha* y que lo que se necesita es MUCHA JUSTICIA. Por de pronto, el pueblo quemó anoche en la Puerta del Sol el escudo y bandera alemanes, que de *motu propio* arrancó de la Casa de la embajada alemana. Con este motivo, las tropas fueron sacadas de los cuarteles, se situaron en los puntos más estratégicos, hasta que el paisanaje se retiró tranquilamente, no sin victorear, como ya lo había hecho por la tarde, á la España con honra y al ejército.

Hoy á las 12 ha llegado el rey. Pocos curiosos, algunos empleados y vivas á la España con honra y «abajo los hulanos.» Esto es sencillamente lo que ha pasado.

El espíritu se halla enardecido, y no es estraño, en todos las corazones españoles no alemanizados. El patriotismo de los madrileños reverdece como en 1808. ¿Qué sucederá? Esto es lo que, hoy por hoy, no se sabe. Tal vez en la del sábado próximo pueda decirle la soiución parcial de la cuestión hispano-alemana. Y digo parcial, porque, á mi juicio, el problema tiene dos partes, una interior y exterior la otra, y pudiera suceder muy bien que la primera se resolviera, y quién sabe si para cuando V. reciba ésta, antes que la segunda. No me atrevo á decirle más, por temor á que álguien ahí pudiera oficialmente intentar algo respecto del periódico.

Yo bien sé que no es de esto de lo que por regla general debo ocuparme, y sí sólo de los asuntos del ramo, pero ¿qué español habrá á quien no le hierva la sangre ante el acto de piratería cometido por Alemania, ó tal vez, mejor dicho, por el déspota y ambicioso Bismark, que sin duda alguna será causa de la efusión de sangre española allende los mares? He aquí la razón de haberme ocupado de este asunto, ebrio de indignación por una parte y de patriotismo por otra, y atendiendo á que entre los suscritores al periódico de su digna dirección habrá muchos pobres Maestros que no lean, por no poder costearlo, otra publicación.

***

En cuanto á los asuntos de la Instrucción pública, poco tengo que manifestarle. Lo que ocupa aún la atención del profesorado en general es el real decreto de 18 de Agosto reglamentando la libertad de enseñanza. Pero como V. habrá observado, salvo algunos detalles, lo que menos tiene el decreto es de liberal y sí mucho de jesuítico y clerical. Poner toda clase de trabas á los colegios seglares, digámoslo así, hasta imponiendo penas académicas á los profesores libres, cosa inaudita, es, y no otra cosa, lo que revela el citado decreto. Afortunamente, y contra lo que algunos creyeran, entendemos que no se refiere á la 1.ª enseñanza.

Pero el profesorado de 2.ª enseñanza, y en esto merece nuestros aplausos, no es el de 1.ª, que se ha cruzado de brazos ante varios decretos y otras disposiciones que menoscaban sus derechos y perjudican sus intereses. Aquél, en número de 80 profesores, se reunió el martes por la noche y acordó elevar al Ministro de Fomento una instancia pidiendo la modificación de algunos artículos y la aclaración de otros. Podrá negarse la petición; pero demuestra que sólo el *derecho de la fuerza* es lo que se le impone. La verdad: en esta actitud, respetuosa y digna, quisiéramos ver al profesorado de 1.ª enseñanza. Al fin, más tarde ó más temprano, se acabaría por hacérsele justicia.

El decreto sobre la Inspección provincial, reglamentándola, ha producido placer y sentimiento placer en los que son ó han sido Inspectores, puesto que se les declara inamovibles; sentimiento en quienes, fiados en la justicia, en la ley y en los méritos, aguardaban á que la inamovilidad fuera un hecho tan sólo para los que obtuvieran estas plazas por oposición y á que se proveyeran por este medio. Por lo demás, no parecen mal algunos de los puntos que el decreto abraza, pero sí los que se refieren á los delegados de inspección, aunque tal vez cueste mucho llevarlo á cabe. Quién sabe si durará tanto como dure esta situación, al igual que el decreto de enseñanza *libre*.

*
* *

Se ha reproducido el reglamento de oposiciones á las Escuelas de Madrid, por haber aparecido el primero con algunos errores. Aunque susceptible de algunas modificaciones importantes, sin duda alguna, es mucho mejor que el sistema que había establecido.

Y á propósito: se han suspendido las oposiciones, cuyo anuncio debiera haber aparecido ya en la *Gaceta*, á causa de epidemia que reina en casi toda la península, y que afortunadamente va decreciendo, sobre todo en Madrid, que por dicha nuestra ha habido muy pocos casos y cada día hay menos.

*
* *

Aquí en Madrid existe tal lío con motivo del arreglo de las Escuelas y al ir á cumplimentar el decreto de 12 de Marzo y el Reglamento de 30 de Junio que no sé como acabará. Esto es el nudo gordiano. Agregue á V. á ello la confusión y el privilegio que se nota, lo mismo que la violación de las dos disposiciones citadas cuando se quiere favorecer el compadrazgo, y tendrá V. formada una idea de la *Babel* madrileña en este punto. En fin, que aquí el que no corre, vuela. Después de todo, una nueva situación que se inspire en la justicia, puede arreglarlo fácilmente; pero cortando por lo sano.

Suyo afecmo. S. S. Q. S. M. B.,

El corresponsal.

Permuta de una plaza de oposición.

—=—

Desea hacerla la Maestra de un pueblo de las inmediaciones de Barcelona que tiene vía férrea y estación muy cercana.

Para informes, en la Administración y Redacción de este BOLETÍN; advirtiendo que no se darán á las personas que dirijiéndose por escrito, dejen de incluir un sello para la contestación.

LA AURORA DEL PENSAMIENTO.

—=—

LECTURA EDUCATIVA PARA NIÑOS Y NIÑAS

POR

D. PRUDENCIO SOLIS Y MIQUEL

PROFESOR DE LA ESCUELA NORMAL DE VALENCIA.

—=—

1 tomo 8.° en cartoné.

GUIA DE LAS SEÑORITAS EN EL GRAN MUNDO

POR

D. JOSÈ DE MANJARRES.

—=—

1 tomo 8.° cubierta con cromos.

CANTOS ESCOLARES

PARA LAS ESCUELAS ELEMENTALES Y DE PÁRVULOS.

LETRA Y MÚSICA

DE

D. PEDRO ARNÓ,

forma un tomo de 80 páginas en 4.° de buena y clara impresión, con su parte de música correspondiente á cada composición en verso, y cuesta solo

2 pesetas,

hallándose de venta en esta librería.

EL CONSULTOR DEL FABRICANTE DE JABONES,

por

DON FERNANDO CANDIAL MARTINEZ.

Agotadas en poco tiempo dos numerosas ediciones, se ha impreso y puesto á la venta la tercera al precio de 12 pesetas el ejemplar, encuadernado.

De venta en la librería de Torres.

con la historia Sagrada de Chamond,
traducida al castellano y las disposiciones generales vigentes,
sobre segunda enseñanza.

OBRA INDISPENSABLE Á TODO ESTUDIANTE

por

DON LUIS PARRAL.

COLECCIÓN

de

VOCABLOS Y MODISMOS INCORECTOS Y VICIOSOS,

usados por los catalanes cuando hablan el castellano,

por

DON JOAQUIN CASANOVAS.

1.ª edición, 80 páginas, 1 peseta.
2.ª edición, 357 páginas, 4 pesetas.

DICCIONARIO MANUAL

DE VOCES DE DUDOSA ORTOGRAFÍA EN LA LENGUA CASTELLANA

por

DON FRANCISCO CARVAJAL.

Este librito que consta de 130 páginas cuesta solo 1'25 pesetas hallándose de venta en esta librería.

Gerona. — Imp. y Lib. de Torres. — Constitucion, 9.